DNCP/DJ N° 10.187/17

Asunción, 07 de septiembre de 2017.-

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-
Unidad Operativa de Contrataciones.-
Dirección: Alonso y Testanova.- Ciudad: Asunción.
Teléfono: 021.424-460
Fax: 021.424-572
Dirección de correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py
P r e s e n t e:

REF.: ***Investigación Preliminar*** surgida a partir del Memorándum DJ N° 1371/17 remitido por el Asesor a la Coordinación de Procesos de la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional en fecha 04 de septiembre del 2017.----------

En primer término, el Memorándum DJ remitido por la Coordinación de Procesos al Departamento de Investigaciones en fecha 04 de septiembre del corriente de la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, la cual refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado a ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 59/2017 PARA EL "ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDE DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR – AD REFERENDUM", CONVOCADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – ID N° 329.357.***----------

El Memorándum DJ N° 1371/17 de fecha 29 de agosto del corriente, el Asesor informa lo siguiente: "...*Que, haciendo un análisis del informe de evaluación no se verifica el análisis de la capacidad financiera del Oferente. Que, el Pliego de Bases y Condiciones dispone: Capacidad Financiera con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se consideraran los siguientes índices financieros en base a datos de los balances correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados 2013, 2014 y 2015. Los balances deberán estar acompañados del comprobante de pago del impuesto a la renta. La convocante contesto: Conforme lo expresa el informe de evaluación complementaria, el oferente se encuentra bajo el régimen presunto*

(IRACIS), por tanto el requisito fue cumplido conforme a la legislación aplicada a dicha situación. Que la Resolución 1346/05 - dispone en su -Art. 7° RENTAS PRESUNTAS PARA EMPRESAS UNIPERSONALES: Las empresas unipersonales que no estén obligadas a llevar registros contables conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1034/83 o cuando los mismos no se ajusten a los principios de contabilidad generalmente aceptados y por consiguiente no constituyen una información válida para la Administración a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, deberán utilizar los siguientes criterios con el objeto de determinar en forma presunta la renta neta gravada: a) se aplicara el porcentaje del 30% (treinta por ciento) sobre el monto total de los ingresos devengados en el ejercicio fiscal. A estos efectos se deberán deducir las devoluciones y descuentos de uso corriente en el mercado interno, debidamente documentados de acuerdo con las disposiciones fiscales correspondientes. Quedan comprendidas en el presente inciso: 1) Las empresas unipersonales, condominios y secesiones indivisas que obtengan rentas provenientes del arrendamiento de bienes inmuebles. Renta Neta correspondiente a los restantes ingresos, que las empresas comprendidas en el inciso anterior obtengan conjuntamente con lo allí mencionado, en el mismo ejercicio fiscal, se determinaran aplicando el 30% (treinta por ciento) sobre los citados ingresos. Se consideran ingresos gravados los provenientes de cualquier operación cuyo resultado este comprendido en el concepto de renta gravada.- que, la convocante debería haber exigido la declaración del IRACIS del Proveedor de forma de analizar su capacidad financiera, hecho que no se dio en el Informe de Evaluación..." (Sic). Por lo que se remitió los antecedentes del llamado a la Coordinación de Procesos por hechos supuestos de irregularidad.----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado de proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.----------

Abg. María Luisa Jueza Instructora Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Se adjunta copia de los antecedentes con ( ) fojas.----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.-----

Atentamente,

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. **MARÍA LAURA MACIEL**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **LUIS A. GODOY**
Director Jurídico – DNCP

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA Nº: 1810
FECHA: 08 SET. 2017 HORA: 10:22
FIRMA: ACLARACION:

Lic. María Olga Peralta Ch.
Departamento de Programación
y Evaluación de Ofertas